

La Paz, 13 de julio de 2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/43/2023

VISTOS:

El Informe/UIF/DAES/UCS/60/2023 de 12 de julio de 2023, el Informe/UIF/DGE/UJR/158/2023 de 13 de julio de 2023 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI. El GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; uno de los 8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo; al efecto las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones.

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el parágrafo II, señala que las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.



Que, los párrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, es la Directora o el Director General Ejecutivo designada mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 202, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como sujeto obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de abril de 2023, se emitió la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023, por la cual se aprueba el *"Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas –APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*, disposición que considera las actualizaciones de las 40 Recomendaciones del GAFI y que en su Resuelve Sexto establece de manera textual: **"OTORGAR un plazo de hasta noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los Sujetos Obligados elaboren su Manual Interno"**.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UCS/60/2023 de 12 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se señala que la UIF es una entidad encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, cita también que dentro de las 40 Recomendaciones del GAFI, se encuentran las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD". Asimismo, refiere que a fin de dar cumplimiento al Instructivo Específico, se solicitó información al Servicio de Impuestos Nacionales sobre los Principales Contribuyentes – PRICO y Grandes Contribuyentes – GRACO, consolidándose información referente a inmobiliarias, Abogados y Contadores. Destaca que no se pudo localizar a todas las empresas identificadas debido a que sus direcciones no están actualizadas; igualmente señala que se inició un proceso de socialización del Instructivo, infiriendo que al tratarse de la elaboración de un Instrumento nuevo, su implementación representa un nivel de complejidad, advirtiéndose que el plazo determinado requiere ser ampliado, por 60 días calendario adicionales al proporcionado para la elaboración de los manuales internos de los sujetos obligados.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/158/2023 de 13 de julio de 2023, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe Técnico y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable efectuar la ampliación del plazo establecido en el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, con lo que no se contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al contrario, se promueve la efectividad del instrumento normativo.



POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. AMPLIAR el plazo para la elaboración de los Manuales Internos, dispuesto en el Resuelve Sexto de la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, por sesenta (60) días calendario adicionales.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras, la publicación y difusión de la presente Resolución.

TERCERO. El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/ADM/vhpc
C.c. Archivo.

